



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 330 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco, 10 JUL 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: EL Memorandum N°638-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 01 de julio del 2024, Resolución Gerencial Regional Nro. 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de junio del 2024, Directiva N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI, Informe Técnico N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 11 de junio del 2024, Opinión Legal N°258 - 2024-GRC/GERAGRI-OAJ, de fecha 04 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo, la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional del Gobierno Regional de Cusco, constituida como una unidad ejecutora, responsable de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones en materia agraria establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, normas sectoriales y demás normas emitidas por las gerencias regionales de la sede central del Gobierno Regional de Cusco. Además de dirigir las funciones relacionadas a gobernanza, desarrollo de producto agropecuario, articulación comercial, prestaciones agropecuarias, recursos naturales y titulación de la propiedad agraria en el marco de la cadena de valor público;

Mediante el documento de vistos, de fecha 01 de julio del 2024, el Director de la Oficina de Administración, solicita la rectificación de la Directiva N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI, la que fue aprobada, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de junio del 2024, por haberse advertido error materia. El que es sustentado textualmente: "(...) hecha la revisión de la DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI aprobada en fecha 18 junio mediante Resolución Gerencial Regional N° 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, se verifico que se incurrió en error material en los incisos 8.3.6 y 8.3.7, así mismo realizada la revisión se vio necesario considerar un inciso más en el capítulo IX **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**, respecto al documento oficial con el que una oficina debe remitir el expediente a otra(...)";

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente:

*"212.1 Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

Que, cabe recalcar que él, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, otorga prerrogativas a las entidades administrativas a fin de que realicen acciones relacionadas a la revisión de oficio, entre ellos, la rectificación de errores, estableciendo en los numerales 212.1 y 212.2 de su artículo 212 que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*; y, que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, en dicho contexto normativo, es pertinente señalar que la actuación administrativa no está exenta de incurrir en errores, por lo que, en caso los mismos no tengan incidencia en aspectos sustanciales o esenciales, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto, pueden ser rectificadas o corregidos por la autoridad administrativa con la finalidad de perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error, sin que ello altere la consecuencia jurídica ya establecida;

Que, Conforme al mediante Memorándum N° 638-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 01 de julio del 2024, el Director de Administración, advierte que en el contenido de la DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI, denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO DE EJERCICIO (S) ANTERIOR (ES) DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA", existen errores materiales, en tal sentido, se requiere proceder con la rectificación de la referida DIRECTIVA, la que fue aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de junio del 2024, con el siguiente detalle:

#### **"ANEXO 01.**

#### **RECTIFICACION DE LA DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI**

#### **DICE:**

8.3.6. La Oficina de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal correspondiente en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles y eleva a la Oficina de Administración con el Proyecto de Resolución Gerencial Regional para visación y suscripción del mismo de encontrarlo conforme.

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Gobierno Regional  
de Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

8.3.7. La Oficina de Administración, remite el expediente con la Resolución a las Unidades orgánicas competentes y a la Gerencia Regional para la visación y suscripción del mismo respectivamente.

**DEBE DECIR:**

8.3.6. La Oficina de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal correspondiente en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles y eleva a la Oficina de Administración con el Proyecto de Resolución Administrativa para visación y suscripción del mismo de encontrarlo conforme.

8.3.7. La Oficina de Administración, remite el expediente con la Resolución a las Unidades orgánicas competentes para la visación.

**INCORPORAR:**

**IX. DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

9.2. El expediente de Reconocimiento de crédito Devengado una vez reconocido mediante acto resolutivo, cada oficina o unidad orgánica que interviene en el procedimiento debe tramitar el expediente mediante un documento oficial (informe, memorándum) y/o mediante un proveído, respetando el orden jerárquico según Organigrama de la Gerencia Regional de Agricultura”.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificado por Ordenanza Regional N° 214-2022-GR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR, del 19 de febrero del 2024,.

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en la DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI, denominado “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO DE EJERCICIO (S) ANTERIOR (ES) DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA”, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de junio del 2024 e incorporar según el siguiente detalle:

**ANEXO 01**

**RECTIFICACION DE LA DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI.**

**DICE:**

8.3.6. La Oficina de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal correspondiente en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles y eleva a la Oficina de Administración con el Proyecto de Resolución Gerencial Regional para visación y suscripción del mismo de encontrarlo conforme.

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

8.3.7. La Oficina de Administración, remite el expediente con la Resolución a las Unidades orgánicas competentes y a la Gerencia Regional para la visación y suscripción del mismo respectivamente.

**DEBE DECIR:**

8.3.6. La Oficina de Administración solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, quien emite la opinión legal correspondiente en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles y eleva a la Oficina de Administración con el Proyecto de Resolución Administrativa para visación y suscripción del mismo de encontrarlo conforme.

8.3.7. La Oficina de Administración, remite el expediente con la Resolución a las Unidades orgánicas competentes para la visación.

**INCORPORAR:**

**IX. DISPOSICION COMPLEMENTARIA**

9.2. El expediente de Reconocimiento de crédito Devengado una vez reconocido mediante acto resolutivo, cada oficina o unidad orgánica que interviene en el procedimiento debe tramitar el expediente mediante un documento oficial (informe, memorándum) y/o mediante un proveído, respetando el orden jerárquico según Organigrama de la Gerencia Regional de Agricultura”.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la DIRECTIVA N° 001-2024-GR CUSCO/GERAGRI, denominado "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO DEVENGADO DE EJERCICIO (S) ANTERIOR (ES) DE ÓRDENES DE COMPRA Y SERVICIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 284-2024-GR CUSCO/GERAGRI, de fecha 18 de junio del 2024, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al área de Transcripciones, notifique el presente Acto Administrativo a las Instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a las instancias involucradas, a efecto de dar cumplimiento, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

C.C.  
Archivo.  
GERAGRI, OAJ, OASGDPAC, OSJI,OPPM, UCP.  
AYS/GERAGRI/MAPL.